

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

10ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION.
ESTABLECER COMO SISTEMA GENERAL EL NUEVO DEPÓSITO DE AGUAS.

Promotor: EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
OYON-OION.ALAVA.

Redactor: José Antonio Bustillo Ramírez
(Ldo. CC Biológicas)

Fecha: OCTUBRE 2018

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

10ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION.
ESTABLECER COMO SISTEMA GENERAL EL NUEVO DEPÓSITO DE AGUAS.

1

ÍNDICE:

Promotor.....	1
Situación.....	1
Antecedentes.....	1
Justificación.....	1
Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.	2
Objeto.....	3
Alcance y contenido del Plan.....	3
Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.....	4
Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.....	4
Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación del Plan en el ámbito territorial afectado.....	5
Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.....	11
Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.....	13
Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.....	14
Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático.....	15
Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual..	17

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

10ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION.
ESTABLECER COMO SISTEMA GENERAL EL NUEVO DEPÓSITO DE AGUAS.

1

Promotor.

El promotor de este documento es el Excmo. Ayuntamiento de Oyón-Oion, con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Plaza Mayor nº 5 de Oyón-Oion (Álava), con C.P. 01320.

Situación.

El nuevo depósito se pretende ejecutar en la parcela 933 del polígono 3 del término municipal de Oyón-Oion. El acceso al mismo se realiza a través del camino “Los depósitos”.



Antecedentes.

El planeamiento vigente que se modifica corresponde al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion, con aprobación mediante Orden Foral 215/2011, de 20 de abril.

Justificación.

El Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa pretende construir un nuevo depósito de aguas que proporcione el abastecimiento de agua al núcleo de Oyón-Oion. En la misma intervención se incluye el derribo del actual depósito, situado en la misma parcela muy próximo al futuro.

El actual depósito de agua presenta daños estructurales que obligan a tomar medidas preventivas ante el riesgo de colapso.

Actual y futuro depósito deben formar parte de la red dotacional de sistemas generales tal y como se establece en el artículo 54 de la Ley de Suelo y Urbanismo del País Vasco, según el cual, son sistemas generales, entre otros elementos, las infraestructuras de abastecimiento y suministro de agua cuya funcionalidad y servicio abarcan más de un ámbito de planeamiento, como es el caso, ya que el depósito abastece y abastecerá todos los ámbitos. Debe reseñarse que en el planeamiento municipal no está planteado como sistema general el depósito actual.

El nuevo depósito se pretende ejecutar en la parcela 933 del polígono 3 del término municipal de Oyón-Oion. Dicha finca se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable y calificada dentro de la zona J.2.4 “Zona de Interés Forestal” según se dispone en el plano P-1 nº 06-02 del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion.

Los usos autorizados en la zona J.2.4 “Zona de Interés Forestal” son, por un lado, las edificaciones, construcciones e instalaciones ligadas directamente al uso ganadero del pastoreo, y por otro, las actividades de utilidad pública o interés social vinculadas a la investigación y divulgación, a la educación ambiental, o cualquier otro dirigida a la protección del propio espacio, así como el recreo concentrado destinado a la educación e interpretación del medio natural y los refugios de montaña de carácter público y las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B.

Como se puede apreciar de los usos autorizados, para que el depósito se considere uno de ellos, debería declararse como actividad de utilidad pública o interés social. Sin embargo, según se informa desde el servicio de urbanismo de la Diputación Foral de Álava, que es el órgano competente para este tipo de cuestiones, para el caso del nuevo depósito no se considera que se cumplan las condiciones para emitir la citada declaración teniendo en cuenta lo dispuesto en el PGOU municipal.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto anteriormente, la modificación pretende incluir el nuevo depósito dentro de los elementos que forman parte de los sistemas generales, tal y como se establece en el artículo 54 de la Ley de Suelo y Urbanismo del País Vasco. De esta manera, se situará en un suelo cuya clasificación y calificación permite dicho uso, en contraposición a la situación del depósito existente, y siempre teniendo en cuenta que la calificación actual de la parcela donde se pretende construir no lo incluye como uso autorizado.

Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (evaluación conjunta de impacto ambiental), en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

En diciembre de 2013 entró en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La mencionada Ley se aplica a todos los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya Evaluación Ambiental Estratégica se inicia a partir de la entrada en vigor de la misma.

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en la sección 2ª del Capítulo I del Título II el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. Dicho procedimiento conlleva el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada previamente a la Aprobación Inicial del plan a evaluar ambientalmente.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

10ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION.
ESTABLECER COMO SISTEMA GENERAL EL NUEVO DEPÓSITO DE AGUAS.

3

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico que acompaña la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion para el establecimiento del nuevo depósito de agua como sistema general. El citado Documento resulta necesario para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual del PGOU de Oyón-Oion está incluida dentro de los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada establecidos en el artículo 6 apartado 2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de una modificación menor de un Plan General.

En relación al cambio que se pretende del PGOU hay que tener en cuenta varias circunstancias que lo sitúan lejos de una revisión de planeamiento y encuadrado en una Modificación Puntual:

- Es una modificación menor de un planes y programas.
- Establece el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Como consecuencia de la decisión adoptada, el presente Documento deberá al menos contemplar los siguientes contenidos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Objeto.

La presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion se redacta con la finalidad de establecer como sistema general el nuevo depósito de aguas.

Alcance y contenido del Plan.

Las determinaciones de esta Modificación Puntual afectan a la superficie donde pretende construirse un nuevo depósito de aguas, que dará servicio de abastecimiento a todo el núcleo. Este nuevo depósito se situará junto al existente, que será derribado, en la parcela 933 del polígono 3 en el paraje La Horca. La totalidad de la parcela está clasificada como suelo no urbanizable y calificada

como J.2.4 Zona de Interés Forestal. El ámbito aparece convenientemente delimitado en la documentación gráfica que acompaña a este documento.

Asimismo, se procederá a la demolición del antiguo depósito adyacente al nuevo.

Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Son dos las alternativas que se analizan en el presente documento. Una de ellas, que a lo largo de este documento se presenta como alternativa '0', supondría la no materialización de la modificación; es decir, mantenimiento del depósito actual con sus riesgos por los daños estructurales e incluso realizando labores de mantenimiento y reparación. Por otro lado, la segunda alternativa introduce la variación que se presenta en este documento, crear un nuevo depósito de agua adaptado a las necesidades actuales y futuras.

Se pasa a describir con más detalle las alternativas barajadas y las principales características ambientales de cada uno de ellas:

Alternativa 0:

Continuar con el depósito actual solo incrementaría el riesgo hasta un punto en que se produciría el colapso, ante lo cual sería preciso acometer medidas correctivas que pasan por reparar los daños creados por el paso del tiempo.

Alternativa 1:

La creación alternativa de un nuevo depósito de similar capacidad al actual- ya que no se espera incremento en la demanda- adyacente al actual que aprovecha la infraestructura de conducción actuales.

Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.

El procedimiento de aprobación de la modificación Puntual del PGOU de Oyón-Oion (Alava). se ajusta a la regulación establecida en el artículo 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Los hitos a seguir son los siguientes:

- **Solicitud de inicio**

El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico.

Según el artículo 30 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Según el Decreto 211/2012 se debe de posibilitar la consulta del Documento de Inicio (art 9) a las administraciones publicas afectadas por el plan y al público interesado.

- **Informe ambiental estratégico**

Tal y como establece el artículo 31 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico donde se determinará si el plan o programa tiene o no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Una vez que el Órgano Ambiental emita el informe ambiental estratégico, se proseguirá con la Aprobación de la Modificación.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación del Plan en el ámbito territorial afectado.

La situación ambiental debe exponerse en base a los siguientes aspectos ambientales, y que no son otros que los que se incluyen en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A saber:

1. la biodiversidad,
2. la población,
3. la salud humana,
4. la fauna,
5. la flora,
6. la tierra (geología y geomorfología),
7. el agua (hidrogeología e hidrología),
8. el aire,
9. los factores climáticos,
10. su incidencia en el cambio climático,
11. los bienes materiales,
12. el patrimonio cultural,
13. el paisaje y
14. la interrelación entre estos factores (calidad y usos del suelo).

En la actualidad la parcela que pretende ser empleada para la construcción del nuevo depósito se asienta sobre la ladera sur del cerro del paraje Santa María y ha sido repoblada de pinos como anteriormente lo fue la ladera norte. Posteriormente se ha reforzado la repoblación con encinas

Biodiversidad:

La zona objeto de análisis no presenta un gran interés en cuanto a este factor. Inmerso en un entorno agrícola de vocación vinícola, no forma parte de ningún espacio protegido.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

10ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION.
ESTABLECER COMO SISTEMA GENERAL EL NUEVO DEPÓSITO DE AGUAS.

7

Población:

La calidad y cantidad del suministro de agua hasta la fecha no presenta problemas para la población.

Salud humana:

Abastecimiento de agua

Los daños estructurales que presenta el depósito de agua ponen en riesgo la continuidad del suministro.



Saneamiento:

Este aspecto no es relevante en el ámbito de la Modificación Puntual.

Residuos:

Este aspecto no es relevante en el ámbito de la Modificación Puntual.

Electromagnetismo:

Este aspecto no es relevante en el ámbito de la Modificación Puntual.

Ruido:

Este aspecto no es relevante en el ámbito de la Modificación Puntual.

Riesgos Naturales:

Según indicación del Mapa de Riesgos de incendios forestales la zona limita con el espacio actualmente ocupado por el depósito ya que se halla próximo a un erial con matorral.

Asimismo, se enclava en zona de riesgo por sismicidad de categoría V-VI.

No se describen más riesgos ni naturales ni tecnológicos.

Movilidad:

Este aspecto no es relevante en el ámbito de la Modificación Puntual. El acceso al actual depósito está prohibido con medios motorizados, aunque el entorno es accesible peatonalmente.

Fauna:

Este aspecto no es relevante en el ámbito de la Modificación Puntual.

El espacio no forma tampoco parte de áreas de distribución de especies protegidas ni de la red de corredores ecológicos.

No obstante, dada su ubicación periférica del núcleo urbano, adyacente al entorno agrícola, y su carácter aislado, convierten el entorno en una potencial área de campeo para las especies silvestres de la zona.

Vegetación:

La parcela cuenta con una zona de matorral mediterráneo que carece de especial interés ambiental por su escasa superficie y su trivialidad.

Recientemente se ha producido una repoblación de pino negro (*Pinus uncinata*) y de encina (*Quercus ilex*) escasamente desarrollada -particularmente las segundas- entre las que se mantiene la vegetación original de romero (*Rosmarinus officinalis*) y tomillo (*Thymus sp.*)



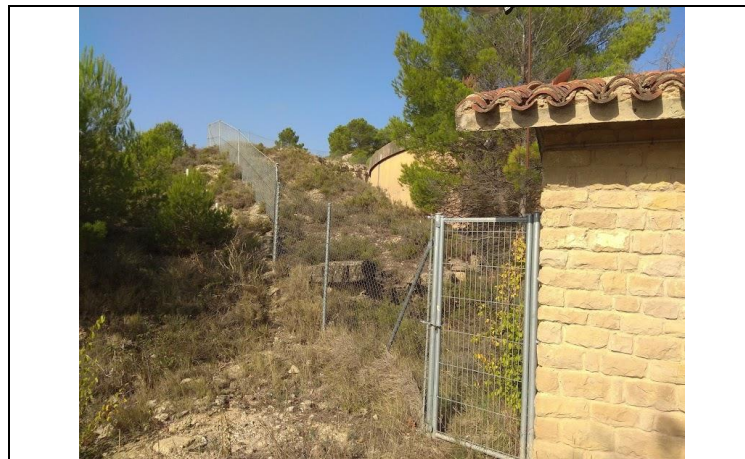
Detalle de la repoblación con pino y tutores de las encinas

Tierra:

El espacio no está afectado por el inventario de suelos contaminados.

Las características geológicas de espacio no tienen especial interés ni suponen limitación alguna para los usos dados si bien fue preciso llevar a cabo el desmonte necesario para dar cabida al depósito.

Respecto al ámbito en que se situará el futuro depósito, muestra signos de erosión hídrica y eólica característico de la zona.



Integración del depósito tras el desmonte

Agua:

No hay redes superficiales de agua en la zona.

El ámbito de la Modificación Puntual se sitúa sobre un acuífero (*Laguardia*) que, sin embargo, no se ve afectado ni afecta a los usos actuales.

Aire:

El ámbito pertenece a un espacio de carácter rural en el que, como le es propio, no se desarrollan actividades especialmente contaminadoras del aire.

Tampoco se describe influencia del exterior significativa con relación a la contaminación atmosférica.

Factores Climáticos:

El clima en el término municipal no es un factor limitante que afecte significativamente a los usos actuales.

Incidencia en el cambio climático:

Las consecuencias del cambio climático en La Rioja Alavesa, según las proyecciones llevadas a cabo, incluyen el descenso de las precipitaciones, aumento de temperatura, incremento de la frecuencia de eventos meteorológicos extremos, y modificaciones en las estaciones del clima.

Este aspecto no es relevante en el ámbito de la Modificación Puntual.

Bienes materiales:

EL único elemento presente en la zona es el propio depósito de agua y los elementos auxiliares al mismo.

Patrimonio cultural:

El cerro del paraje de Santa Maria está coronado por una cruz, lo que hace que posiblemente atesore cierto valor para parte de la población del municipio. Si bien está fuera del ámbito de la Modificación Puntual, uno de sus accesos o sendero transcurre por éste.



Integración del depósito tras el desmonte

Paisaje:

La zona no forma parte de paisajes singulares o sobresalientes, o de especial interés naturalístico. Forma parte de una unidad de paisaje definida por un mosaico agrícola de secano con matorral.

Interrelación entre estos factores:

No se han identificado impactos relevantes en el proceso de caracterización de la situación actual ni tampoco se prevé la aparición de nuevos impactos como consecuencia de sus interrelaciones.

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Con las actuaciones que van a posibilitarse tras el desarrollo de la Modificación Puntual es de prever que se ejerza algún tipo de afección sobre los factores ambientales presentes en el ámbito. Es necesario conocer qué factores van a ser afectados considerando el estado actual de los mismos -descritos anteriormente- y la magnitud y signo de los impactos que se van a permitir o autorizar con el desarrollo la Modificación Puntual.

Biodiversidad:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Población:

La creación de un nuevo depósito garantiza el suministro continuado de agua a la población de Oyón-Oion con el consiguiente beneficio que ello comporta

Salud Humana:

Abastecimiento de agua

Este aspecto sufre un cambio respecto a la situación actual dado que tras el desarrollo de la Modificación Puntual se prevé garantizar el suministro de calidad y continuado al conjunto de la población del municipio.

Saneamiento

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Residuos:

La demolición del actual depósito y la construcción del nuevo va a dar lugar a la aparición de residuos denominados de la “construcción y demolición” que deberán ser gestionados como establece la normativa específica al respecto.

Electromagnetismo:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Ruido

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Riesgos Naturales:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Movilidad:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Fauna:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual. El entorno seguirá manteniendo las mismas propiedades que actualmente la convierten en una potencial área de campeo para la fauna silvestre.

Vegetación:

Será preciso eliminar la vegetación de la zona dando al traste con la revegetación llevada a cabo, si bien ésta no tiene especial relevancia ambiental

Tierra:

Se va a proceder a ocupar un espacio hasta fecha virgen para instalar un nuevo depósito por lo que este perderá de forma permanente su capacidad productiva. Asimismo, será preciso llevar a cabo tareas de nivelación del terreno que supondrán la eliminación de material y la destrucción de horizontes edáficos.

EL emplazamiento no ha soportado actividades potencialmente contaminadoras del suelo como evidencia su exclusión en el inventario de la CAPV.

Agua:

Se producirán cambios en la escorrentía superficial y en la infiltración del terreno cuyas consecuencias se prevén de escasa magnitud a tenor del espacio afectado y el tamaño de cuenca vertiente.

Aire:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Factores climáticos:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Incidencia en el cambio climático:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Bienes materiales:

EL antiguo deposito será eliminado dando lugar a una cantidad estimable de residuos de la demolición que deberán ser gestionados como establece la normativa específica.

Por otro lado, será necesario obtener y transportar los recursos materiales necesarios para edificar el nuevo depósito.

Finalmente, el material retirado para conseguir la nivelación del terreno deberá encontrar acomodo en otro lugar cuyo impacto será función de la cantidad, la distancia y la idoneidad del nuevo emplazamiento, siendo la mejor de las opciones el propio ámbito del emplazamiento.

Patrimonio cultural:

El posible valor social de la zona, con especial atención a la cruz situada en la cima del paraje Santa María no debería verse afectado por cuanto el acceso al mismo puede realizarse desde otros puntos tal y como a se viene realizando como muestra la red de senderos creada.

Paisaje:

No se prevé efecto alguno como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Hay que tener en cuenta la posible existencia de planes de rango superior al PGOU que pudieran establecer objetivos diferentes, e incluso contrarios a lo que persigue ésta Modificación Puntual. Por tanto, hay que identificar dichos planes, extraer los objetivos, y contrastarlos con los de esta Modificación Puntual para averiguar si entran en conflicto o no, para, si entran en conflicto, estudiar el modo de encajarlos dentro del marco de estos otros planes.

Analizados los siguientes planes, y teniendo en consideración que únicamente se pretende autorizar la creación de un nuevo depósitos de agua junto al anterior y la posterior eliminación de este, no se observan incompatibilidades excepto con el propio PGOU que pretende modificarse:

- Directrices De Ordenación Territorial.
- Plan Territorial Parcial del área funcional de Laguardia (Rioja Alavesa).
- Cumbre de Río de Janeiro de 1992.
- Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible.
- Sexto Programa de Acción de la Unión Europea en materia de Medio Ambiente.
- Comunicación de la Comisión, de 11 de febrero de 2004 - «Hacia una estrategia temática sobre el medio ambiente urbano».
- Compromisos de Aalborg.
- Estrategia Territorial Europea, mayo de 1999 (ETE).
- Estrategia Europea en materia de medio ambiente y salud (2003).
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2000-2020) - Programa Marco Ambiental (2011-2014).
- Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2007-2013.

- Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

El ámbito no figura en el catálogo de suelos potencialmente contaminados inventariado.

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de los ríos y arroyos de la C.A.P.V. (vertiente mediterránea).
- Plan Territorial Sectorial de las zonas húmedas de la C.A.P.V.
- Segundo Plan General de carreteras del País Vasco. Plan integral de carreteras de Álava.
- Plan Territorial Sectorial de energía eólica de la C.A.P.V.
- Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales.
- Plan Territorial Sectorial agroforestal de la C.A.P.V.

Este plan sitúa el ámbito de actuación en zona considerada Forestal-monte ralo. Este tipo de actuación que se pretende llevar a cabo en el medio en que se propone, es considerado por este Plan como “2a Admisible: Se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D anexo I, “Instrumentos de actuación” del PTS Agroforestal)” . Se considera este DAE que cumple con la función requerida.

- Mapa de Riesgos de Inundaciones editado por el Departamento de Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco.
- Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa,

Mientras no se produzca la adaptación del planeamiento municipal al Régimen de Protección establecido en el Decreto y sea informado favorablemente por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, las intervenciones que deban realizarse sobre el área afectada por la Delimitación del Conjunto Monumental quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, la cual habrá de ser previa a la concesión de la licencia municipal, tal y como se establece en el artículo 29.1 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.

- Plan de gestión de residuos urbanos del Territorio Histórico de Álava 2006-2016.
- Plan Forestal Vasco 1994-2030.
- Agenda Local 21.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Dos han sido las alternativas valoradas. Por un lado, la *alternativa 0* que es el estado estacional o vigente en el PGOU; y, por otro lado, la *alternativa 1* que es la de autorizar la implantación de un nuevo depósito en el terreno adyacente. Por tanto, el ámbito de la Modificación Puntual es muy pequeño.

Ambas alternativas son técnica y ambientalmente viables, pero mientras que la *alternativa 0* preserva el entorno de nuevas intervenciones, se produce una situación de riesgo innecesario que pudiera dar lugar a consecuencias sociales e, incluso, ambientales, no deseadas.

Esto es debido a que la potencial situación de colapso ante la que se presenta la instalación pudiera degenerar en una rotura que dejaría sin agua la población por un periodo indeterminado y cuyo suministro regular no sería posible hasta la creación si o si de un nuevo depósito como el previsto en la *alternativa 1*.

Por otro lado, la alteración del ámbito como consecuencia de construcción de un nuevo depósito no presenta un impacto ambiental severo sino que se trata de un impacto asumible que en todo caso puede ser compensado mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas como el hecho de reducir significativamente, hasta caso hacerlo desaparecer el riesgo actual de colapso.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático.

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por la Modificación Puntual mediante la modificación, corrección, compensación o evitación de aquellas actividades que se le presupone una contribución neta negativa al cambio climático.

Las actividades que se desarrollen deberán, con carácter previo a su autorización, evidenciar que van a adoptar todas las medidas posibles para generar la menor cantidad de gases de efecto invernadero en sus procesos, considerando estos no sólo los propios de la fase de funcionamiento sino también aquellos sobre los que tenga capacidad: materias adquiridas, diseño de instalaciones, etc.... Como sugerencia, se debería establecer como únicos factores limitantes para tomar en cuenta los condicionantes anteriores la sostenibilidad económica de la actividad o proyecto y el aseguramiento de las mejores condiciones laborales de los trabajadores.

Según la organización Global Footprint Network en España hay una huella ecológica, con los últimos datos de 2014, de 3,81 has/hab lo que supone un déficit, considerando la biocapacidad de nuestro país de 2,4 has/hab. A grandes rasgos esto significa que estamos consumiendo los recursos de otros, de las generaciones futuras, o de ambos. Según algunos autores, la construcción supone el segundo gran consumidor de recursos tras la industria alimentaria. Se hace necesario establecer medidas correctivas y preventivas en este sector a todos los niveles incluido el que este Documento Ambiental Estratégico aborda.

La importancia de reducir las emisiones de CO₂ en este tipo de actuaciones se entiende mejor cuando se sabe que la urbanización es la causa del incremento general de las emisiones de CO₂ y que aproximadamente el 50% de las emisiones producidas por el hombre no pueden ser reabsorbidas por la naturaleza

Debe incorporarse en la misma fase de diseño de los edificios los criterios de sostenibilidad mediante el análisis del ciclo de vida de los materiales que se van a emplear. Además, como ya ocurre en otros lugares, debería llevarse a cabo el modelado de información para la edificación (BIM) al objeto de minimizar las emisiones de CO₂ en todas las fases del proyecto.

Todo edificio debería proyectarse en base a criterios ecológicos estableciendo para este caso entre sus objetivos los siguientes:

- Reducir el consumo energético de la fase de funcionamiento
- Reducir la energía incorporada en los materiales empleados (distancia de obtención, complejidad de procesos productivos, ...) y el uso de recursos no renovables.

Población:

Sería deseable que el empleo existente o que pudiera generarse como consecuencia de la implantación de la actividad prevista, se localizara entre personas del entorno para reducir el impacto derivado de la movilidad de los trabajadores y como medida de retroalimentación para afianzar la sostenibilidad local (social, económica, ambiental).

Recursos

Los materiales duraderos no renovables e inorgánicos suelen asociarse con energías incorporadas altas y con la generación de residuos, y, tras su extracción, la tierra tarda en recuperarse.

Además de los objetivos a incorporar para la obtención de un edificio ecológico, estos deben complementarse con los siguientes:

- Optimizar el tamaño del edificio para reducir el consumo de materiales.
- Utilizar materiales huecos antes que otros macizos
- Emplear materiales ligeros (que además reducirá las necesidades de excavación y cimentación)
- El empleo de elementos modulares prefabricados suele emplear menos recursos y genera menos residuos.

Debe incorporarse asimismo en la fase de diseño la fase de abandono. Esto es, debe diseñarse teniendo en cuenta que en el futuro será necesario eliminar los materiales de construcción empleados. Así, por ejemplo, la energía contenida en un ladrillo se mantiene si se reutiliza, pero se pierde si se machaca.

Los edificios pueden ser almacenes de carbono mediante el empleo de materiales con alto contenido en este elemento. Como esto no es posible en muchos casos, al menos puede optarse por el empleo de materiales con algún tipo de certificación homologada y reconocible de producción ecológica.

Ahorro energético

Facilitar o exigir la instalación de instalaciones de energías renovables, especialmente placas solares tanto para usos propios como para la incorporación de energía a la red, equilibrando el impacto de las fuentes de energías no renovables de las nuevas áreas.

Cambio climático:

Los cambios producidos en los últimos años en las condiciones climáticas, y con tendencia a acentuarse en los próximos, deben ser tenidos en consideración en la fase de diseño de las instalaciones buscando el mayor de los aislamientos térmicos posibles, así como de la eficiencia energética incluyendo el autoconsumo entre las fuentes de suministro energético.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual.

Las medidas deben ir encaminadas al control de los aspectos ambientales significativos identificados, pero también deben establecerse medidas conducentes a identificar impactos no identificados, a pesar del análisis realizado en este Documento Ambiental Estratégico, y que pudieran aparecer como consecuencia del desarrollo de la Modificación Puntual.

Para el cumplimiento de las medidas será preciso incorporar al proceso de seguimiento elementos que permitan conocer si se cumplen o no los objetivos marcados y en qué grado. Estos elementos pueden ser indicadores cuya condición, para que sirvan al fin propuesto, es que sean fácilmente evaluables, y que incorporen información existente y accesible. Se sugieren sólo dos indicadores que sirven al fin pretendido, si bien deberían ser reemplazados por otros que sirvan mejor a la causa si los hubiera y se dispusiera de la información necesaria para aplicarlos.

Bienes materiales

Objetivo	Uso eficiente en el consumo de materiales y energía en la fase construcción
Meta	Proyectar construcciones bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad empleando materiales abundantes, obtenidos y procesados en lugares próximos
Indicador	Incorporar criterios de compra o contratación socialmente responsables
Sugerencia	No se establece
Límites:	No se establece
Objetivo	Uso eficiente en el consumo de materiales y energía en la fase operacional
Meta	Proyectar construcciones bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad empleando materiales duraderos, con buenas aptitudes térmicas, y fácilmente reemplazables
Indicador	Diseñar instalaciones bajo estándares certificables de sostenibilidad
Sugerencia	No se establece

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

10ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OYÓN-OION.
ESTABLECER COMO SISTEMA GENERAL EL NUEVO DEPÓSITO DE AGUAS.

18

Cambio climático:

Objetivo	Se deberá evitar que la contribución al cambio climático sea lo menor posible
Meta	Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante un consumo energético eficiente y de origen renovable en la medida de lo posible
Indicador	Colocación de instalación de autoconsumo compartido
Sugerencia	Cumplimiento de Normativas de eficiencia energética en el análisis del proyecto de actividad y en la vista previa a la concesión de la autorización
Limite	Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

En Oion (Alava), octubre de 2018

José Antonio Bustillo, **Biólogo**
Consultor de Medio Ambiente

Octubre 2018